



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NEIVA, 11 de marzo 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020724100100000733
		Fecha	2020-03-11 09:07:47 am
Remitente	Sede	D. T. HUILA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES	
Destinatario	QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE2020724100100000733			
Al responder por favor citar este número de radicado			

Señor(a), Doctor(a),
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES
Calle 69 A No. 1 A – 40 La Fortaleza
NEIVA – HUILA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación. No. 11EE2017744100100000035

Respetado Señor(a), Doctor(a),
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES** del Auto 0361 de 26 de febrero de 2020 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO DE PIVC RC-C, a través del cual se formulan cargos.

En consecuencia se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Seis (6) folios, se le corre traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la esta notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA RETIRO de este Aviso.

Atentamente,

German Giovanni Garcia Ortiz

GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ
Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 5 No. 11 - 29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0361

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las entidades, QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 900.467482 – 6.

NEIVA, 26/02/2020

Radicación No. 11EE2017744100100000035 del 08/09/2017.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la entidad, **QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES S.A.S**, identificada con **NIT. 900467482 - 6**, con domicilio principal en la calle 69 A -No 1 A -40 Barrio La Fortaleza- Neiva Huila, y dirección para notificación judicial en la Calle 22 No 5 A- 48 Barrio Sevilla- Neiva Huila, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante radicado bajo el No. 11EE2017744100100000035 del 08/09/2017, remitido por el señor Saul Hernando Suancha Talero, de la unidad de pensiones y parafiscales, da traslado por competencia a queja interpuesta por la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO, identificada con la cédula No. 55.190.130 en contra de la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES SAS., por presunta violación a normas laborales así: *“La empresa no ha realizado los respectivos pagos al fondo de pensiones a la cual estoy afiliada. El periodo comprendido desde febrero del 2016 hasta junio 2017. La empresa me ha descontado mensualmente los aportes a pensión (...). Como también se demoran en realizar los pagos de salarios y prestaciones sociales a sus empleados”*

Que mediante Auto No. 0781 de fecha 22 de junio de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la Dr. Lina Johanna Callejas Bastos, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos, comunicado mediante oficio No 08SE2018724100100002276 de fecha 04 de julio de 2016 a la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona jurídica, QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES, identificada con NIT. 900.467.482 - 6.

señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO Y ANALISTAS CONSULTORES el día 04 de julio de 2018 con radicado 08 SE2018724100100002275.

Que mediante auto 0586 del 16 de julio de 2019, se reasigna conocimiento del caso al Dr. Diego Leonardo Garrido Bautista, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme lo estipula el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la Ley 1610 de 2013.

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019724100100002019 con fecha del 26 de julio de 2019, se comunican el auto 0586 del 16 de julio de 2019, y se realiza requerimiento al representante legal de la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES SAS, la cual es devuelta por el causal de devolución no existe, según reporte de la empresa de mensajería 4-72.

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019724100100002366 con fecha del 21 de agosto de 2019, se comunica el auto 586 del 16 de julio de 2019, y se realiza un segundo requerimiento al representante legal de la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES SAS, la cual fue entregada el 22 de agosto de 2019, y la misma no fue contestada por la organización.

Mediante comunicación enviada al correo electrónico 'ventasqhse@gmail.com' con fecha del 21 de agosto de 2019, se comunica el auto 586 del 16 de julio de 2019, y se realiza un segundo requerimiento al representante legal de la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES SAS.

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019714100100003129 con fecha del 18 de octubre de 2019, se comunica el auto comisorio 1211 del 17 de octubre de 2019, y se realiza un tercer requerimiento al representante legal de la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES SAS, la cual devuelta por el causal de devolución desconocido.

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019714100100003133 con fecha del 18 de octubre de 2019, se comunica el auto comisorio 1211 del 17 de octubre de 2019, y se cita a diligencia de declaración a la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO, para el 23 de octubre de 2019

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019714100100003198 con fecha del 23 de octubre de 2019, se realiza solicitud de información a la administradora de fondo de pensiones COLFONDOS, respecto a la historia de aportes de la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO, la cual fue devuelta como causal de devolución rehusado en la recepción, según reporte de la empresa de mensajería 4-72.

El suscrito inspector de trabajo y seguridad social en cumplimiento de la comisión asignada realiza visita administrativa de inspección el día 07 de noviembre de 2019, a la dirección principal que aparece en cámara de comercio, encontrándose con una vivienda familiar, donde es atendido por una señora que argumenta no tener conocimiento de la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES S.A.S.

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019714100100003472 con fecha del 14 de noviembre de 2019, se comunica el auto comisorio 1211 del 17 de octubre de 2019, y se cita nuevamente a diligencia de declaración a la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO, para el 18 de noviembre de 2019

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019714100100003473 con fecha del 14 de noviembre de 2019, se realiza nuevamente solicitud de información a la administradora de fondo de pensiones COLFONDOS, respecto a la historia de aportes de la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO.

Que mediante comunicación con número de radicado No. 08SE2019714100100003500 con fecha del 18 de noviembre de 2019, se comunica el auto comisorio 1211 del 17 de octubre de 2019, y se realiza un cuarto requerimiento al representante legal de la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES SAS, la cual no fue devuelta como causal de devolución cerrado, según reporte de la empresa de mensajería 4-72.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona jurídica, QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES, identificada con NIT. 900.467.482 - 6.

Que mediante diligencia administrativa de ampliación de querrela llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019 la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO, ratifica y amplía su querrela y aporta documentos (FOLIOS 45) al proceso a saber: Certificado de Colfondos donde reportan no pago registrado por su empleador, periodo inicial 201602 periodo final 201705 en un folio.

Mediante memorando No. 08SI2019714100100000945 del 21 de noviembre de 2019, el inspector de trabajo presenta informe de actuaciones administrativas, y con auto 1475 del 29 de noviembre de 2019 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, dispone sobre la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, auto que fue comunicado con oficio No. 08SE2019724100100003739 del 02 de diciembre de 2019.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES S.A.S, identificada con el **NIT. 900467482 - 6**, ubicada en la calle 22 # 5 A - 48 y la calle 69 A # 1 A - 40 de la ciudad de Neiva (Huila).

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la persona jurídica, QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. NIT. 900467482 - 6, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones:

"ARTICULO. 15.- Modificado. Ley 797 de 2003, art. 3°. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. *En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. (...)"*

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 *Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad."

"ARTICULO. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontara del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno. (...)"

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

(...)"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona jurídica, QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES, identificada con NIT. 900.467.482 – 6.

Fundamentos del cargo formulado:

Que en diligencia de ampliación y ratificación de querrela, llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019, la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO, aporta certificación emitida por la administradora de fondo de pensiones Colfondos, en el cual relacionan el periodo inicial: 201602 y periodo final: 201705, que no han sido pagados por el empleador QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES S.A.S, así mismo en la historia de aportes con fecha de expedición 17/10/2019, se puede evidencia que la empresa QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES SAS, solo realizo aportes en los periodos cotizados de 201511, 201512, 201706. Folios (55, 56, 68, 74) y realizo los descuentos de nomina en salud y pensión respectivos (folios 78 – 80, 82 - 84, 87), así mismo en acta de conciliación número 301 del año 2017, la señora MARIA PIEDAD CUBILLOS AMAYA manifiesta: *"La empresa ya le cancelo los aportes y hemos llegado a un acuerdo Colfondos para cancelar los aportes que faltan. He acudido al presente llamado por no quedar mal, pero en estos momentos la empresa no cuenta con la solvencia económica para llegar a un acuerdo con fechas"* (Folios 98 y 99). Por lo anterior, presuntamente se viene desconociendo los preceptos normativa ya citados, pues no se realizó el pago de la seguridad social a los trabajadores dentro de los plazos que para efecto determina el gobierno, y la suspensión de los servicios medico asistenciales durante los periodos de ausencia de pago.

CARGO SEGUNDO: La presunta violación a las normas que regulan el suministro de calzado y vestido de labor, descritas en los artículos 230, 232, del Código Sustantivo de Trabajo, donde dice:

"ARTICULO 230.- Modificado. Ley 11 de 1984, art 7º. *Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labora al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega del calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador. (...)*

"ARTICULO 232. Modificado. Ley 11 de 1984, art 8º. *Los empleadores obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dicho elemento en las siguientes fechas calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."*

Fundamentos del cargo formulado:

Que, en diligencia de ampliación y ratificación de querrela, llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019, la señora SANDRA JIMENA DUSSAN PERDOMO, manifestó: *"No entrega de dotación, durante el periodo comprendido desde 1 de noviembre de 2015 hasta junio de 2017"*. (Folio 54).

Por lo anterior, presuntamente se viene desconociendo los preceptos normativa ya citados, pues no se evidencia que la organización haya realizado el suministro de calzado y vestido de labor a los trabajadores en las fechas y cantidades establecidas, previo requerimientos realizados varias veces mediante oficios con radicados 08SE2019724100100002019 enviada 29 de julio de 2019, 08SE2019724100100002366 enviado el 21 de agosto de 2019, 08SE2019724100100003129 enviado el 18 de octubre de 2019, 08SE2019724100100003500 enviado 18 de noviembre de 2019.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 486, subrogado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, modificado por la Ley 1610 de 2013, artículo 7, mediante el cual establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo designados para el efecto tendrán carácter de autoridad de Policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales y están facultado para imponer cada vez multas equivalentes al monto de **1 a 5000 veces el salario mínimo legal mensual vigente** según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona jurídica, QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES, identificada con NIT. 900.467.482 - 6.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y procederá a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **QHSE ANALISTAS Y CONSULTORES S.A.S**, identificada de **NIT. 900467482 - 6**, ubicada en la calle 22 # 5 A - 48 y la calle 69 A # 1 A - 40 de la ciudad de Neiva (Huila), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Pensiones.

CARGO SEGUNDO: La presunta violación a las normas que regulan el suministro de calzado y vestido de labor, descritas en los artículos 230, 232, del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIRMA

**MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRÍGUEZ
COORDINADORA**

Proyecto: Sandra Viviana González.

